PROCEDIMIENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES EN PEQUEÑAS EMPRESAS

VI. Peluquería y Tratamientos de Belleza

Presentación

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la Seguridad y Salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo. La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario, según preceptúa la mencionada Ley, a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Por su parte, las Administraciones públicas competentes en materia laboral, a tenor de la mencionada Ley, desarrollarán entre otras funciones, las relativas a la promoción de la prevención y al asesoramiento técnico. En este marco de actuaciones, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se ha planteado el desarrollo de una serie de documentos que permitirán llevar a cabo evaluaciones iniciales de riesgos en aquellas empresas en las que, por su tamaño, seguramente habrían de plantearse las mayores dificultades para tal fin.

Fruto de esta idea se publica el presente documento, sexto de la mencionada serie, específicamente diseñado para las empresas de menos de seis trabajadores dedicadas a las actividades de peluquería y tratamientos de belleza. Como es sabido, en empresas de tal dimensión, el propio Empresario puede efectuar determinadas acciones preventivas, siendo una de ellas, precisamente, la evaluación inicial de riesgos en los puestos de trabajo.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Objetivos

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) faculta al empresario cuya empresa cuente con **menos de seis trabajadores** y se cumplan determinadas condiciones (Artículo 30, Apartado 5), para asumir **personalmente** funciones preventivas.

El presente documento se ha diseñado para facilitar al empresario de cualquier pequeña empresa dedicada a actividades de peluquería y tratamientos de belleza, algunas de las funciones preventivas: la **autoevaluación de riesgos laborales** y la elaboración del **plan preventivo**.

La **autoevaluación de riesgos** podrá efectuarse respondiendo a las preguntas planteadas a lo largo del documento, en el que se han presentado tantas cuestiones como factores relevantes haya que considerar en la empresa. Todas y cada una de las preguntas están planteadas de modo que únicamente son posibles respuestas afirmativas o negativas. Los factores analizados que hayan obtenido una respuesta negativa supondrán riesgos o carencias susceptibles de provocarlos. Posteriormente se confeccionará la **relación de puestos de trabajo** y los **riesgos detectados**.

El **plan preventivo** podrá elaborarse recogiendo las informaciones contenidas en el propio documento. Junto a cada uno de los factores analizados se presenta una propuesta. Estas propuestas son las medidas o correcciones que deberán ser adoptadas si se han valorado negativamente los factores correspondientes. Por tanto, bastará agrupar las medidas a implantar para obtener un plan preventivo de la empresa.

Resta únicamente establecer un **orden de prioridad** para la serie de medidas a adoptar. Para facilitar esta labor, los diferentes factores incluidos en el documento se han presentado bajo tres aspectos tipográficos diferentes: En fondo azul, en fondo tramado y en fondo blanco. Las medidas a adoptar que se encuentren descritas en fondo azul, deberán acometerse de modo inmediato. Las que se hayan presentado en fondo tramado deberán adoptarse prioritariamente, si bien en segundo término, tras las anteriores. Finalmente, las medidas que se describan en fondo blanco, se acometerán en tercer término.

Con el fin de ilustrar todo lo expuesto, se presenta a continuación, a modo de ejemplo, un supuesto en el que tres factores concretos hayan obtenido valoraciones negativas al autoevaluar la empresa:

EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIO, DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE LA EVACUACIÓN:
Los extintores se revisan anualmente y se retimbran cada 5 años. Respuesta: NO

EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES:
Alrededor de los puestos de trabajo existe suficiente espacio para poder efectuar la actvididad en condiciones de seguridad y confort. Respuesta: NO.

EVALUACIÓN DEL RIESGO ELÉCTRICO:
La instalación eléctrica dispone de interruptores diferenciales sensibles a las corrientes de defecto. Respuesta: NO.

En este caso el empresario debe incluir en su plan de prevención las siguientes actuaciones, indicadas en el documento al lado de los factores considerados:

- Los extintores deberán ser revisados anualmente y retimbrados cada 5 años por un mantenedor autorizado.

- El espacio libre disponible debe permitir al trabajador tener la libertad de movimientos necesaria para poder desarrollar la actividad sin riesgos.

- La instalación eléctrica debe contar con interruptores diferenciales de corte automático, que la desconecten en caso de que se produzcan corrientes de defecto peligrosas.

El orden para acometer las tres medidas se deduce de la propia presentación en el documento. La revisión de los extintores viene presentado en fondo tramado. El espacio para poder efectuar la actividad se ha presentado en fondo blanco. Por último la falta de interruptores diferenciales se destaca con fondo azul. Así pues, el plan preventivo deberá incluir como actuación inmediata la instalación de protección eléctrica mediante interruptores diferenciales. En segundo término se revisarán los extintores portátiles de incendios. La organización del puesto de trabajo podrá acometerse en último lugar.

Debe entenderse que, tanto el **presente documento ya cumplimentado**, como el **plan preventivo diseñado por el empresario** a partir de aquél, constituyen las actuaciones fundamentales de su **gestión de la prevención** y serán de **utilización y aplicación interna** en la propia empresa.

Por último, es de advertir que el presente documento no contempla aquellos procesos o situaciones no convencionales o no específicos de la actividad considerada. De presentarse en alguna empresa actividades o situaciones peculiares, el propio empresario deberá añadir al documento la evaluación de las mismas, siguiendo la sencilla pauta con que se ha diseñado éste.

1.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
1.1.– El local tiene 2,5 metros de altura mínima, la superficie y el volumen disponible por trabajador es como mínimo de 2 m^2 y 10 m^3 respectivamente.	SI		Los techos de los locales comerciales y de servicios deberán estar al menos a 2,5 metros de altura, y la superficie y volumen por trabajador serán como mínimo de 2 m^2 y 10 m^3. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-2.1 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.2.– La anchura mínima de la puerta exterior es de 0,8 metros y los pasillos o vías de circulación tienen una anchura mínima de 1 m.	SI		La anchura mínima de los pasillos será de 1 m. y de la puerta exterior 0,8 m. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-5.3 y A-5.7 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.3.– Alrededor de los puestos de trabajo existe suficiente espacio para poder efectuar la actividad en condiciones de seguridad y confort.	SI		El espacio libre disponible debe permitir al trabajador tener la libertad de movimientos necesaria para poder desarrollar la actividad sin riesgos. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-2.2 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.4.– El lugar de trabajo mantiene un adecuado orden y limpieza, y en particular, los suelos se encuentran libres de líquidos y obstáculos para evitar posibles caídas y golpes.	SI		Los lugares y equipos de trabajo se limpiarán periódicamente. Las zonas de paso y salidas permanecerán libres de obstáculos. – Real Decreto 486/1997. Anexo II. Apartados 1 y 2 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.5.– Las aberturas en suelos y paredes, en plataformas a más de 2 m de altura y los lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60 cm de altura, están protegidas con barandillas de materiales rígidos de 90 cm de altura, barra intermedia y rodapié.	SI		Contra el riesgo de caída de personas, las aberturas y desniveles se protegerán mediante barandillas rígidas de 90 cm de altura y protecciones que impidan el paso por debajo de las mismas o con procedimientos equivalentes. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartados A-3.2 y 3.3 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.6.– Es suficiente la señalización de seguridad existente para llamar la atención, alertar u orientar a los trabajadores sobre determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.	SI		En los centros de trabajo deberá utilizarse señalización de seguridad y salud en el trabajo, siempre que del análisis de riesgos, situación de emergencia, obligación de uso de equipos de protección individual, etc., sea necesario llamar la atención, alerta u orientar a los trabajadores. - Real Decreto 485/1997 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.7. La iluminación de los puestos de trabajo es suficiente para garantizar unas condiciones de visibilidad adecuada.	SI		- Los niveles de iluminación en zonas con exigencias visuales altas será superior a 500 lux. - Real Decreto 486/1997. Anexo IV. Apartado 3 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	

2.- ACTUACIONES SOBRE EL PERSONAL

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
2.1.– Los trabajadores han recibido la formación adecuada y suficiente para realizar las tareas encomendadas.	SI		
	NO	➡	En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva. – Ley 31/1995. Art. 19 - B.O.E. 10/11/95
2.2.– La formación ha contemplado los riesgos inherentes a los trabajos a realizar.	SI		
	NO	➡	El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban las informaciones necesarias sobre: los riesgos para la seguridad y salud que afecten a la empresa, las medidas aplicables a los riesgos existentes y sobre las medidas adoptadas para casos de emergencia. – Ley 31/1995. Arts. 18 y 20 - B.O.E. 10/11/95
2.3.– Se atienden las sugerencias de los trabajadores en materias preventivas.	SI		
	NO	➡	El empresario deberá consultar a los trabajadores la adopción de decisiones relativas a: la planificación y organización del trabajo por la repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores, actividades de protección de la salud, designación de trabajadores encargados de medidas de emergencia, procedimientos de información, etc. – Ley 31/1995. Arts. 18 y 33 - B.O.E. 10/11/95
2.4.– Si existen trabajadores en régimen de subcontrata, se asegura que acuden a su Empresa con el suficiente nivel de formación/información sobre los riesgos existentes y las medidas que deben aplicarse.	SI		
	NO	➡	El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que los trabajadores subcontratados que desarrollen actividades en su centro, reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección correspondientes. – Ley 31/1995 . Art. 24 - B.O.E. 10/11/95
2.5.– Se realiza la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores.	SI		
	NO	➡	El empresario deberá garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, con la realización de reconocimientos médicos periódicos. – Ley 31/1995. Art. 22 - B.O.E. 10/11/95

3.- EVALUACIÓN DEL RIESGO ELÉCTRICO

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
3.1.– Se encuentra autorizada la instalación eléctrica por el Departamento de Industria y se dispone de la documentación correspondiente que lo justifica.	SI		Deberán ponerse en contacto con un Técnico competente o Instalador Autorizado. – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 041
	NO	➡	
3.2.– La instalación eléctrica presenta adecuadas condiciones de aislamiento de las partes activas de cuadros eléctricos, conductores, tomas de corriente, cajas de derivación, aparatos eléctricos, etc.	SI		Contra el riesgo de contacto eléctrico directo con partes en tensión , el conjunto de la instalación eléctrica debe mantenerse debidamente aislado. Se evitarán los cables desnudos, los empalmes sin fichas de conexión, bornes en tensión accesibles, cajas de derivación al descubierto, etc. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51–1 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➡	
3.3.– La totalidad de los aparatos eléctricos, incluso los portátiles no provistos de doble aislamiento (simbolo ⧈), están conectados a la red general de toma de tierra, asegurando para ello la adecuada compatibilidad entre clavijas y tomas de corriente.	SI		La instalación eléctrica debe disponer de una red general de toma de tierra con una resistencia apropiada, a la que deben conectarse la totalidad de aparatos no provistos de doble aislamiento. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51–2 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➡	
3.4.– La instalación eléctrica dispone de interruptores diferenciales sensibles a las corrientes de defecto, contra el riesgo de contacto eléctrico indirecto con las masas (elementos metálicos) que puedan quedar accidentalmente en tensión.	SI		La instalación eléctrica debe contar con interruptores diferenciales de corte automático, que la desconecten en caso de que se produzcan corrientes de defecto peligrosas. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art 51–2 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➡	
3.5.– Se realizan revisiones periódicas en la instalación eléctrica que aseguran las condiciones de aislamiento, la adecuación de la puesta a tierra y el funcionamiento correcto de los diferenciales.	SI		Deberá establecerse un plan de revisiones periódicas de la instalación. – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión
	NO	➡	

4.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIO, DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE LA EVACUACIÓN

FACTORES DE INICIO			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
4.1.– Se han protegido los sistemas de calefacción de modo que no se conviertan en focos generadores de incendios (estufas portátiles, etc...)	SI		No se aproximarán nunca a los aparatos de calefacción las materias, productos o residuos fácilmente inflamables. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 80
	NO	➡	

MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
4.2.– Disponen de suficiente número de extintores portátiles adecuadamente distribuidos por el centro de trabajo.	SI		En proximidad a los puestos de trabajo con mayor riesgo y junto a salidas se colocarán extintores portátiles de polvo polivalente. Situarán uno de CO_2 próximo al cuadro eléctrico general. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2. – Ver nota informativa sobre protección contra incendios en el anexo
	NO	➡	
4.3.– Los extintores son fácilmente visibles y accesibles.	SI		Los extintores deberán estar fijados a paredes con su parte superior a una altura máxima de 1,70 metros y, ante dificultades de localización, debidamente señalizados. – Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Apéndice 1. Apartado 6.3 - B.O.E. 14/12/93 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2
	NO	➡	
4.4.– Los extintores se revisan anualmente y se retimbran cada 5 años por empresas autorizadas.	SI		Los extintores deberán ser revisados anualmente y retimbrados cada 5 años por un mantenedor autorizado. – Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Apéndice 2. Apartado 1 - B.O.E. 14/12/93 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2
	NO	➡	

EVACUACIÓN			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
4.5.– Las salidas al exterior están practicables y libres de obstáculos en todo momento.	SI		Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y abrirán en el sentido de la evacuación. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 75
	NO	➡	
4.6.– Las salidas y las vías que conducen a éstas están señalizadas.	SI		Todas las vías de evacuación dispondrán de señalización normalizada. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 10.7 - B.O.E. 23/4/97 – Real Decreto 485/1997. Anexo III. Apartado 3.5 - B.O.E. 23/4/97 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 75 y 78
	NO	➡	
4.7.– Se dispone de iluminación de emergencia en las salidas y en las vías que conducen a éstas.	SI		Todas las vías de evacuación dispondrán de iluminación de emergencia adecuada. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 10.9 y Anexo IV. Apartado 5 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
4.8.– Se han dado consignas precisas a los trabajadores para casos de incendios y, en su caso, se realizan simulacros.	SI		Se deberá informar e instruir a todo el personal sobre los planes existentes ante una emergencia. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82. Apartado 7
	NO	➡	

5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS POR EXPOSICIÓN A CONTAMINANTES QUÍMICOS

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
5.1.– El local de trabajo dispone de un sistema de ventilación general eficaz que renueva el aire constantemente.	SI		El sistema de ventilación general deberá asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo. – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.5 - B.O.E. 7/8/97 – Real Decreto 486/1997. Anexo III. Apartado 3.d - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
5.2.– Se realiza un mantenimiento periódico de los elementos que componen los sistemas de ventilación.	SI		Se establecerá un mantenimiento periódico de todos los sistemas de ventilación. – Documentación Técnica. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo – Real Decreto 486/1997. Anexo II. Apartado 4 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
5.3.– Se utilizan guantes de protección con marcado CE, durante la aplicación de los diversos productos utilizados en peluquerías.	SI		Se deberán utilizar guantes certificados y con marcado CE, para evitar el contacto de la piel con sustancias de posible efecto irritante y sensibilizante. – Real Decreto 773/1997 - B.O.E. 12/6/97
	NO	➡	
5.4.– Los productos cosméticos utilizados están debidamente etiquetados y en ellos figuran las condiciones de empleo, advertencias y precauciones particulares a observar.	SI		En los recipientes y embalajes de todo producto cosmético, con carácter indeleble y fácilmente legible, debe figurar entre otras indicaciones, las precauciones particulares a observar, especialmente las de uso profesional en peluquerías. – Real Decreto 1.599/1997. Art. 15 - B.O.E. 31/10/97
	NO	➡	

NOTA INFORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

(1) En lo que a protección contra incendios se refiere se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales de Protección contra Incendios en el ámbito territorial de sus respectivos municipios.

(2) La orden de 13 de Noviembre de 1994 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (B.O.A. 21/12/94) del Gobierno de Aragón, establece las condiciones que deben cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios, e incluye en su anexo IV (hojas 1 a 13), los protocolos de inspecciones, verificaciones y pruebas que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendio de las empresas.

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN PELUQUERÍAS Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA

ENFERMEDADES RELACIONADAS CON SU TRABAJO

Las alteraciones de la salud que mayor incidencia tienen en su profesión, como consecuencia de las condiciones de trabajo, son las **enfermedades de la piel** y las alteraciones derivadas de la postura de trabajo (fundamentalmente **dolor de espalda** y aparición de **varices**, ocasionalmente **molestias en extremidades superiores** por movimientos repetitivos). Menor incidencia tienen la **irritación de vías aéreas** y la **fatiga nerviosa**. A continuación se relacionan una serie de medidas preventivas para evitar las alteraciones más frecuentes.

1. ENFERMEDADES DE LA PIEL

Las enfermedades de la piel representan el grupo de enfermedades profesionales más frecuente entre los trabajadores de peluquería, fundamentalmente eccema de contacto y dermatitis irritativas. Suelen tener mala evolución y con frecuencia condicionan el abandono de la profesión.

El agente causal suele ser una de las múltiples sustancias que forman parte de la composición de los productos habitualmente empleados en peluquería: detergentes sintéticos, depiladores, jabones, decapantes, lacas, soluciones oxidantes, perfumes, etc.

PREVENCIÓN

Su prevención pasa por evitar el contacto con las sustancias irritantes o sensibilizantes. Se deben emplear, en la medida de lo posible, productos hipoalérgicos.

– Utilizar guantes siempre que se manipulen sustancias irritantes o sensibilizantes, impidiendo el contacto con la piel.
– Usar cremas de barrera al finalizar la jornada.
– Procurar secarse bien las manos.

A las primeras manifestaciones de alteraciones en la piel, se debe evitar la exposición y acudir al médico.

2. ALTERACIONES PRODUCIDAS POR LA POSTURA DE TRABAJO

2.1.- DOLOR DE ESPALDA

El dolor de espalda aparece como consecuencia de la postura de trabajo. Su prevención pasa por evitar las posturas forzadas o inadecuadas y las posturas mantenidas o prolongadas.

PREVENCIÓN

– Es fundamental procurar mantener la espalda recta, no doblarla ni rotarla.
– Es aconsejable que los sillones sean regulables en altura y permitan rotaciones.
– Si es posible alternar la postura de pie con la de sentado en taburete.
– Utilizar una iluminación adecuada cuando se realicen tareas de destreza y usar lentes correctoras si son necesarias.
– Usar calzado cómodo.

2.2.- APARICIÓN DE VARICES

Permanecer durante largos períodos de tiempo de pie y sin moverse, predispone a la aparición de varices y problemas circulatorios.

PREVENCIÓN

– Utilizar prendas holgadas y medias ortopédicas de compresión elástica. Evitar la inmovilidad y las temperaturas elevadas. Sentarse en los períodos de descanso.

3. IRRITACIÓN DE VÍAS AÉREAS

La irritación de las vías aéreas se produce como consecuencia de la utilización de lacas y aerosoles.

PREVENCIÓN

Se deben evitar las exposiciones directas y es imprescindible una buena ventilación.

Edita:

Gobierno de Aragón
Departamento de Economía, Hacienda y Empleo
© Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral

Gabinetes de Seguridad e Higiene:

HUESCA: Avda. Parque, 2, 3º Dcha. 1. • Tel. y Fax: 974 229 861
TERUEL: Ronda Liberación, 1 • Tel. 978 602 350 y Fax: 978 603 172
ZARAGOZA: Bernardino Ramazzini, s/n • Tel. 976 516 633 y Fax 976 510 427

Depósito Legal:

Z-1931/97

Imprime:

Navarro & Navarro Impresores • Arzobispo Apaolaza, 33-35 • 50009 ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo